

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de Abril del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintiseis de abril del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 335-2012-R.- CALLAO, 26 DE ABRIL DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vista la Carta ROALSA Nº 056-2012, recibida en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 11 de abril del 2012, mediante la cual el Gerente General de la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L. solicita la ampliación del plazo de Obra Nº 01 – Parcial, de la Obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 400-2011-R del 05 de mayo del 2011, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, con un valor referencial de S/. 1'091,554.20 (un millón noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro con 20/100 nuevos soles), incluido IGV, a suma alzada, con Código SNIP Nº 116836; asimismo, se resolvió incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2011, el mencionado Proceso de Selección, realizado el cual se adjudicó la Buena Pro a la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L;

Que, el Art. 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece, respecto a las Causales de Ampliación de Plazo, que, “De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, mediante la Carta del visto, la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L. solicita ampliación de plazo de la Obra Nº 01 – Parcial, por treinta (30) días calendarios, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alegando que el Residente de la obra ha indicado que un nuevo contratista ejecuta trabajos en el área del proyecto en ejecución a cargo de ROALSA, con equipo para excavación de zanjas, acumulación de material excavado, los mismos que afectan la libre circulación de sus trabajadores, por lo cual invocan como causal “caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”, prescrita en el Inc. 3. Del Art. 200º del Reglamento acotado;

Que, mediante el Oficio Nº 114-2012-DOIM (Expediente Nº 14055) recibido el 20 de abril del 2012, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, comunica sobre el pedido de ampliación de plazo formulado por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L.; asimismo, adjunta el Informe Nº 044-2012-HIC de fecha 18 de abril del 2012, mediante el cual el Inspector de Obra, Ing. Héctor Edilberto Ignacio Callirgos, informa que no es procedente la ampliación solicitada debido a que la Empresa contratista ha distorsionado la naturaleza del Art. 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la utilización de la causal de ampliación de plazo referido a la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, entendiéndose que el caso fortuito o fuerza mayor se trata de un evento extraordinario imprevisible o irresistible que impida la ejecución de la prestación o determine su cumplimiento parcial, tardío e incluso defectuoso, a pesar de haber actuado con prudencia, diligencia y capacidad de previsión; manifestando el Inspector de Obra que lo expuesto por la empresa contratista no resulta compatible con una causal de caso fortuito o fuerza mayor; por lo tanto, no tiene asidero;

Que, al respecto, el Art. 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece, respecto a las Causales de Ampliación de Plazo, que, “De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, asimismo, el acotado Reglamento señala en su Art. 201º, que para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; señalando que dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 527-2012-OAL del 18 de abril del 2012, señala que, como bien anota el Inspector de Obra, un caso fortuito o de fuerza mayor viene representado por eventos de naturaleza excepcional, extraordinaria; de ahí la imprevisibilidad e irresistibilidad; no resultando compatibles, por tanto, con la visión que del caso fortuito o fuerza mayor, los hechos que aduce el contratista, pues éstos, de haber existido, hubieran sido conjurados o eliminados inmediatamente de haberse efectuado las coordinaciones del caso en el momento oportuno, como consecuencia de una labor práctica y diligente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 527-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de abril del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE :

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo de Obra – Parcial N° 01, de la obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, solicitada por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores; a la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L; al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Personal, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. ROALSA Contratistas Generales S.R.L, OSCE, SEACE,

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA,

cc. OASA, OPER, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado